

RESOLUCIÓN No. 01662

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.268, en calidad de representante legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificado con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, mediante el radicado **2013ER145847 del 29 de octubre de 2013**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 – 46, de la localidad Kennedy, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante los oficios con números de radicados **2014EE054915 del 2 de abril de 2013** y **2015EE48106 del 20 de marzo de 2015**, requirió a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, para que completara la documentación necesaria, para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.268, en calidad de representante legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, mediante los oficios con números de radicados **2014ER64242 del 22 de abril de 2014** y **2015ER54338 del 1 de abril de 2015**, dio respuesta a los radicados anteriormente mencionados,

RESOLUCIÓN No. 01662

complementando la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 – 46, de la localidad Kennedy, de esta ciudad.

Que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificado con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, mediante los radicados **2013ER145847 del 29 de octubre de 2013, 2014ER64242 del 22 de abril de 2014 y 2015ER54338 del 1 de abril de 2015**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 4 de octubre de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S206450 del 25 de junio de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Copia de Resolución 9710241 del 30 de octubre de 1997, expedida por la Curaduría Urbana No. 1, por medio de la cual se otorga Licencia de construcción.
18. Constancias de pagos para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 854304/441149 del 12 de julio de 2013, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS, (\$677.171.00) y 507986 del 27 de marzo de 2015, por un valor de SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 715.574), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01662

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 – 46, de la localidad Kennedy, de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado la **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificada con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, de propiedad de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, representada por la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.268.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 05967 del 22 de octubre de 2014**, presentado por la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.268, en calidad de representante legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificada con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, para el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 – 46, de la localidad Kennedy, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de enero de 2015, a la señora **BLANCA NELLY ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 21.061.147, en calidad de autorizada de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, con NIT. 830.076.635-4, quedando ejecutoriado el 14 de enero de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 17 de febrero de 2015

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02090 del 14 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2014, al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificado con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, de propiedad de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 – 46, de la localidad Kennedy, de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. 2013ER145847 del 29 de octubre de 2013, 2014ER64242 del 22 de abril de 2014 y 2014ER129719 del 8 de agosto de 2014, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11999 del 30 de diciembre de 2014.**, el cual indicó lo siguiente:

“(..)

RESOLUCIÓN No. 01662

1. OBJETIVO

Atender el radicado de referencia y, en base a visita técnica, evaluar la solicitud de permiso de vertimientos iniciado por el Auto 5967 del 22/10/2014 y el cumplimiento normativo en esta materia.

(...)

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA

Fotografía 4. Unidad desnatadora



Fotografía 5. Lavadero ubicado en el predio, el cual comparte red de acueducto y aguas residuales



Fotografía 6. Área y cunetas de recolección sin conexión a tratamiento hacia la carrera 64

RESOLUCIÓN No. 01662



Fotografía 7. Lavadero ubicado dentro del predio de la estación de servicio

El usuario genera aguas residuales provenientes de las operaciones de lavado de pistas en áreas de distribución de combustibles, adicionalmente se generan aguas residuales producto del arrastre de hidrocarburos por el agua lluvia del área sin cobertura en la estación de servicio, las conducciones de aguas son dirigidas a un sistema de tratamiento compuesto por unidades de trampas de grasas y cribado. El efluente es dispuesto finalmente en la red de alcantarillado público sobre la Av. Calle 57 R Sur. Durante la visita se corrobora que parte de la red que recogen aguas lluvias y aguas de lavado de pistas, en la zona norte de las islas, se descarga a la red de alcantarillado sobre la Carrera 64 dado el desnivel que presenta el terreno, la cual de acuerdo a los planos aportados por el usuario y lo observado en la visita, no cuenta con unidades de tratamiento de aguas. En la fotografía 5 y la imagen 1 se presenta un esquema de lo observado.

En las instalaciones de la estación de servicio se encuentran disponibles planos más detallados de la red hidrosanitaria comparados con los aportados por el usuario en el trámite de permiso de vertimientos, en estos se puede evidenciar la línea de descarga hacia la red de alcantarillado sobre la Carrera 64 y, adicionalmente, que parte de la red de la estación de servicio se encuentra conectada con la red del lavadero Lavados Industriales F y G LTDA, identificado en el predio (ver aparte 3.1 del presente concepto).

Imagen 1. Esquema del área de predio y observaciones (vista superior)

RESOLUCIÓN No. 01662



Fuente: GoogleEarth®

En razón a lo anterior se encuentran discrepancias en relación a la documentación presentada en la solicitud de permiso de vertimientos en lo relacionado con las redes de conducción de aguas residuales, su tratamiento y la caracterización realizada, dado que solo se reporta un punto de muestreo sobre la salida de la caja de inspección hacia la Av. Calle 57 R Sur y presumiblemente la red de alcantarillado se comparte con el establecimiento Lavados Industriales F y G LTDA, lo anterior no se manifiesta en ningún aparte en la formulación de la solicitud de permiso de vertimientos.

4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

Radicado 2013ER145847 del 29/10/2013
INFORMACIÓN REMITIDA
<p><i>El usuario remite solicitud de permiso de vertimientos en el que adjunta la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Certificado de existencia y representación legal</i> - <i>Formulario único de solicitud</i> - <i>Certificado de libertad y tradición del predio.</i> - <i>Recibo de pago por concepto de evaluación</i> - <i>Informe de caracterización de vertimientos</i> - <i>Relación de costos de inversión y operación</i> - <i>Concepto de uso del suelo</i> - <i>Planos del sistema de tratamiento</i> - <i>Soporte de consumo de acueducto</i>

RESOLUCIÓN No. 01662

OBSERVACIONES

En los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto se evalúa la información remitida, se establece el incumplimiento de los requisitos para la aprobación del permiso de vertimientos

Radicado 2014ER64242 del 22/04/2014

INFORMACIÓN REMITIDA

El usuario remite certificado de libertad y tradición del predio así como certificado de cámara de comercio como complemento de la solicitud de permiso de vertimientos

OBSERVACIONES

En el numeral 4.1.3 del presente concepto se evalúa la información remitida, se establece el incumplimiento de los requisitos para la aprobación del permiso de vertimientos

Radicado 2014ER129719 del 08/08/2014

INFORMACIÓN REMITIDA

El usuario remite caracterización de vertimientos como complemento de la solicitud de permiso de vertimientos

OBSERVACIONES

En el numeral 4.1.4 del presente concepto se evalúa la información remitida, se establece el incumplimiento de los requisitos para la aprobación del permiso de vertimientos

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado el 29/10/2013</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>El usuario informa los datos de identificación del establecimiento industrial, dirección, razón social y representante legal. Esta información se encuentra diligenciada en el formulario de solicitud.</i>	<i>Cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 01662

<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>El tramite fue radicado por el representante legal</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>El usuario aporta certificado de cámara de comercio expedido el 04/10/2013 que certifica que la señora YOLANDA ARDILA MORALES identificado con la CC: 52027268 es el representante legal de la empresa.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>El certificado de libertad y tradición remitido presenta a la razón social REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S. como propietaria del predio.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>El usuario aporta certificado de tradición expedido 17/09/2012 en el que se presenta el dominio del predio por parte de la razón social REPRESENTACIONES SANTA MARIA S en C. con NIT 830076635-4 (cambio de NIT por cambio en tipo de sociedad)</i>	<i>Cumple</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario presenta la relación de costos de inversión y operación de la actividad productiva. El costo total del proyecto presentado es de \$ 117.500.000.00</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>El usuario manifiesta que se abastece de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con la cuenta contrato 10863227 y que el predio está emplazado en la cuenca del Río Tunjuelo</i>	<i>Cumple</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario presenta las operaciones de lavado de pistas y el eventual arrastre de aguas lluvias como las generadoras de vertimientos en la actividad productiva. No obstante se encuentra evidencia de que se comparten redes sanitarias con el establecimiento Lavados Industriales F y G LTDA (aparte 4.1.1 del presente concepto) que se encuentra en el miso (SIC) predio, este aspecto no se menciona o discute en la documentación remitida por el usuario.</i>	<i>Incumple</i>

RESOLUCIÓN No. 01662

<p>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p>El usuario presenta planos de la red hidrosanitaria, (SIC) en la que se identifica la conducción de aguas residuales, lo cual fue verificado durante la visita técnica del día 21/11/2014, se encuentran inconsistencias en las redes de conducción presentadas, dado que los planos no muestran la red de descarga que conecta hacia la red de alcantarillado ubicada en la carrera 64.</p> <p>Adicionalmente no se identifica claramente las unidades de tratamiento de aguas residuales y las redes plasmadas que descargan sobre la Av. Calle 57 R sur no presentan trazos y convenciones claras.</p>	<p>Incumple</p>
<p>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</p>	<p>El usuario presenta como fuente receptora el sistema de alcantarillado sobre la calle 57 R Sur, emplazada en la cuenca del Río Tunjuelo. El usuario no registra la descarga de aguas residuales sobre la red de alcantarillado en la carrera 64</p>	<p>Incumple</p>
<p>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</p>	<p>En los resultados de caracterización de aguas residuales se presenta el caudal vertido por la actividad productiva, el cual es 0.188 L/s</p>	<p>Cumple</p>
<p>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</p>	<p>El usuario presenta una frecuencia de descarga de 4 días al mes</p>	<p>Cumple</p>
<p>Tiempo de la descarga en horas por día</p>	<p>El tiempo de descarga registrado es de 1 hora al día</p>	<p>Cumple</p>
<p>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</p>	<p>En los resultados de caracterización de aguas residuales y la visita técnica se establece que la descarga es intermitente.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>El usuario remite informes de caracterización de vertimientos realizado por los laboratorios Antek SA el 26/01/2013 y Analquim LTDA el 10/06/2014, en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, dicho informe de caracterización de vertimientos</p>	<p>Incumple</p>

RESOLUCIÓN No. 01662

	<p>será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</p> <p>No obstante se encuentra que el usuario no caracteriza la descarga se realiza en la red de alcantarillado sobre la carrera 64, la cual no presenta sistema de tratamiento</p>	
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>El usuario presenta el emplazamiento general del sistema de tratamiento de aguas residuales, planos detallados de cada unidad y la descripción de la operación en cada etapa de depuración de aguas residuales.</p>	Cumple
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>El usuario remite concepto uso del suelo descargado del sistema SINUPOT, en el que se determina uso Industrial para el área en que se ubica la actividad productiva, permitiendo como uso complementario el de estación de servicio.</p>	Cumple
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permisos de vertimientos, por valor de \$677.171.00, recibo de pago No. 854304 de 2013.</p>	Cumple

4.1.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

*** Datos metodológicos de la caracterización 26/01/2013**

Datos de muestreo	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	26/06/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.

RESOLUCIÓN No. 01662

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	08:30
	Duración del muestreo	-
	Intervalo de toma de toma de muestras	-
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la descarga	Descarga de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	-
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Av. Calle 57 R Sur
	Tramo	Tramo III
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.072

PARÁMETRO	UND	VALOR	NORMA	CUMPLIMIENTO
FENOLES TOTALES	mg/l	<0.04*	0.2	SI
HIDROCARBUROS	mg/l	<0.5*	20	SI
PLOMO	mg/l	<0.05*	0.1	SI

*El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de cuantificación del método

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	mg/l	6	800	SI

RESOLUCIÓN No. 01662

DQO	mg/l	10	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	<0.50*	100	SI
PH		8.70	5.0 – 9.0	SI
SOLIDOS	mg/l	<0.1*	2	SI
SOLIDOS	mg/l	3	600	SI
TEMPERATURA	(°C)	18.6	30	SI
TENSOACTIVOS	mg/l	<0.09*	10	SI

*El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de cuantificación del método

*** Concepto de degradabilidad del vertimiento**

Índice de degradabilidad	1,66666
Concepto	Degradable

*** Datos metodológicos de la caracterización 10/06/2014**

Datos de muestreo	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	10/06/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	09:30
	Duración del muestreo	-
	Intervalo de toma de toma de muestras	-
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja Externa

RESOLUCIÓN No. 01662

	Reporte del origen de la descarga	Efluentes actividades normales estación
	Tipo de descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	-
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	4
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Av. Calle 57 R Sur
	Tramo	Tramo III
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.188

PARÁMETRO	UND	VALOR	NORMA	CUMPLIMIENTO
FENOLES	mg/l	<0.07*	0.2	SI
HIDROCARBUROS	mg/l	<10*	20	SI

*El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de detección del método

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	mg/l	3	800	SI
DQO	mg/l	6	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	16	100	SI
PH		6.02	5.0	SI
SOLIDOS	mg/l	<0.1*	2	SI
SOLIDOS	mg/l	61	600	SI
TEMPERATURA	(°C)	18.6	30	SI
TENSOACTIVOS	mg/l	0.16	10	SI

*El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de detección del método

* **Concepto de degradabilidad del vertimiento**

Indice de degradabilidad	2.0
Concepto	Degradable

RESOLUCIÓN No. 01662

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION:</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de pistas y arrastre de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar consistente en las operaciones de cribado y separación de fases, cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente las aguas son vertidas a la red de alcantarillado público sobre la Av. Calle 57 R sur. Adicionalmente el usuario presenta una descarga directa de aguas residuales sobre la red de alcantarillado en la Carrera 64, proveniente de la recolección en áreas de la zona nor-oriental de las islas de distribución de combustibles.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2014-4939, se verificó que el usuario no cuenta con el Permiso de Vertimientos, y cuenta con el Registro de Vertimientos No. 1380 de 2013.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2013ER145847 del 29/10/2013, 2014ER64242 del 22/04/2014 y 2014ER129719 del 08/08/2014, acogido en el Auto No. 5967 de 2014 (2014EE175610), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada.</i></p> <p><i>En la visita técnica se verificó que la información presenta discrepancias con lo evidenciado en la infraestructura física, lo anterior relacionado con el manejo de las aguas residuales no domésticas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Durante la visita se corrobora que parte de la red que recogen aguas lluvias y aguas de lavado de pistas, en la zona norte de las islas, se descarga a la red de alcantarillado sobre la Carrera 64 dado el desnivel que presenta el terreno, la cual</i> 	

RESOLUCIÓN No. 01662

de acuerdo a los planos aportados por el usuario y lo observado en la visita, no cuenta con unidades de tratamiento de aguas (aparte 4.1.1 del presente concepto), lo anterior no se manifiesta en ningún aparte en la formulación de la solicitud de permiso de vertimientos.

- En los planos aportados para la solicitud de permiso de vertimientos no se identifica claramente las unidades de tratamiento de aguas residuales y, las redes plasmadas que descargan sobre la Av. Calle 57 R sur no presentan trazos y convenciones claras.
- En las instalaciones de la estación de servicio se encuentran disponibles planos más detallados de la red hidrosanitaria comparados con los aportados por el usuario en el trámite de permiso de vertimientos, en estos se puede evidenciar la línea de descarga hacia la red de alcantarillado sobre la Carrera 64 y adicionalmente, que parte de la red de la estación de servicio se encuentra conectada con la red del lavadero Lavados Industriales F y G LTDA, el cual opera en el mismo predio, lo anterior no se manifiesta en ningún aparte en la formulación de la solicitud de permiso de vertimientos.

En resumen, hasta este punto, no se tiene plena claridad de todas las operaciones que generan el vertimiento, por cuanto es probable que se presente descarga conjunta con las operaciones del lavadero de vehículos identificado; tampoco se presenta en la solicitud la totalidad de las descargas, omitiendo una descarga de aguas residuales sobre la Carrera 64 y, adicionalmente, se evidencia que el usuario presentó información sesgada en relación a los planos de las redes hidrosanitarias del predio donde opera.

El informe de caracterización de vertimientos reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Analquim LTDA y Antek SA, responsables del muestreo y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. No obstante y en concordancia con lo señalado anteriormente, en la caracterización actual del vertimiento, el usuario omite realizar y presentar el muestreo y análisis de la descarga realizada sobre la Carrera 64.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la **NO viabilidad técnica** de otorgar el permiso de vertimientos a REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S. con NIT 830076635-4, para el establecimiento comercial EDS INCOCENTRO, en el

RESOLUCIÓN No. 01662

predio ubicado en la Av. Calle 57 R Sur No. 64-46 (nomenclatura actual) para sus descargas de aguas residuales tratadas procedentes de las operaciones de lavado de pistas y arrastre de aguas lluvias, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 5967 de 2014 (2014EE175610).

Se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:

6.1. Permiso de vertimientos

Se sugiere incluir dentro del acto administrativo que se niega el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado con las siguientes obligaciones:

- *Tramitar nuevamente la solicitud de Permiso de Vertimientos radicando el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, con excepción de los numerales 19, 20 y 21. Igualmente podrá consultar el portal web de la Entidad, a través del PBX o personalmente en las ventanillas de atención, cuya ubicación aparece en el pie de página.*
- *Incluir en la solicitud la totalidad de las descargas que se presenten a la red de alcantarillado de naturaleza no doméstica, las cuales se deben representar en planos, presentar la descripción y diseño del sistema de tratamiento y contar con la respectiva caracterización de aguas residuales en cada punto de vertimiento.*
- *En caso de compartir redes sanitarias y/o de descarga de aguas residuales con otra actividad productiva, la solicitud de permiso de vertimientos debe tramitarse de manera conjunta entre todas las razones sociales involucradas en la generación del vertimiento.*
- *La caracterización de sus vertimientos líquidos, se debe efectuar, al menos, mediante dos muestreos puntuales en una semana de trabajo normal, determinando los siguientes parámetros:
pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos totales, compuestos fenólicos, plomo y temperatura.*
- *La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
- *Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique.*
- *El usuario debe presentar un plano actualizado donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo receptor. Para ampliar la información acerca de las especificaciones requeridas podrá remitirse a la lectura del Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Estos deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI)*

RESOLUCIÓN No. 01662

debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.

- El usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 5589 del 2011 de la SDA, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", en efecto de lo anterior, y lo regulado en el Artículo 7 de la Resolución No. 5589 del 2011, que indica:

"PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismo."

(...)"

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. **Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

RESOLUCIÓN No. 01662

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas ***disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

RESOLUCIÓN No. 01662

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió

RESOLUCIÓN No. 01662

provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo), razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.02090 del 14 de julio de 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 11999 del 30 de diciembre de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificada con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010.

Que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**,

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01662

identificada con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, a través de su representante legal señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.268, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través de los Radicados 2013ER145847 del 29 de octubre de 2013, 2014ER64242 del 22 de abril de 2014 y 2014ER129719 del 8 de agosto de 2014, razón por la cual, el Permiso de Vertimiento fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al Sistema de Alcantarillado del Distrito Capital.

Que a través del numeral 4.1.1 del Concepto Técnico No. 11999 del 30 de diciembre de 2014, se observó durante la visita realizada del 21 de noviembre de 2014, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificada con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, de propiedad de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, que parte de la red que recogen aguas lluvias y aguas de lavado de pistas, en la zona norte de las islas, se descarga a la red de alcantarillado sobre la Carrera 64 dado el desnivel que presenta el terreno, lo cual de acuerdo a los planos aportados por la sociedad y lo observado en la visita en mención se evidencio que dicha situación no se manifestó en ninguna parte del formulario de solicitud de permiso de vertimientos, por lo tanto se concluye que el usuario no reportó el punto de descarga de la carrera 64.

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el Concepto Técnico No. **11999 del 30 de diciembre de 2014**, se observa que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificada con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, ubicada en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 – 46, de la localidad Kennedy, de esta ciudad, no se ciñe a la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.35.2 del Decreto 1076 de 2015; ya que incumple los siguientes numerales del artículo enunciado anteriormente: numeral 9 *“Características de las actividades que generan el vertimiento”*, por no informar que comparte redes sanitarias con el establecimiento Lavados Industriales F y G LTDA, que se encuentra en el mismo predio, tal como se constata en el aparte 4.1.1 del concepto en mención, numeral 10 *“Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.”* Por qué en los planos aportados no se identifica el punto de descarga de aguas residuales sobre la red de alcantarillado en la Carrera 64, numeral 11 *“Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece”* por no registrar la descarga de aguas residuales sobre la red de alcantarillado de la Carrera 64, numeral 16 *“Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.”* La sociedad remite informes de caracterización de vertimientos realizado por los laboratorios Antek S.A el 26/01/2013 y Analquim LTDA el 10/06/2014, en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, no obstante se encuentra que el usuario no caracteriza la

RESOLUCIÓN No. 01662

descarga que se realiza en la red de alcantarillado sobre la carrera 64, la cual no presenta sistema de tratamiento.

Que debido a lo anterior, se concluye que al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 5967 del 22 de octubre de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificada con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, por encontrarse incumpliendo los numerales 10, 11 y 16 del artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que mediante **Concepto Técnico No. Concepto Técnico 11999 del 30 de diciembre de 2014**, se pudo establecer que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificada con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 – 46, de la localidad Kennedy, de esta ciudad, **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a

RESOLUCIÓN No. 01662

NEGAR dicha petición, debiendo por parte de la sociedad denominada **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el radicado 2013ER145847 del 29 de octubre de 2013, por la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.268, en calidad de representante legal de sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO INCONCENTRO**, identificada con número de matrícula 01980814 del 9 abril de 2010, ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 – 46, de la localidad Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01662

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 830.076.635-4, a través de su representante legal señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.268 o quien haga sus veces, en la Carrera 69 No. 25 B – 44, oficina 606, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*EXPEDIENTE: SDA-05-2014-4939 (1 TOMO)
CURTIEMBRES EDS INCOCENTRO
RADICADOS NO. 2013ER145847 del 29 de octubre de 2013,
ASUNTO: RESOLUCION NIEGA PERMISO DE VERTIMINETOS
PROYECTADO POR: CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ
REVISÓ JUAN CARLOS RIVEROS SAAAVEDRA
LOCALIDAD KENNEDY
CUENCA TUNJUELO*

Elaboró:

Cesar Augusto Ceron Tellez	C.C: 80849697	T.P: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 342 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
----------------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
------------------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
---------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	---------------------	------------

Aprobó:



RESOLUCIÓN No. 01662

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/09/2015